

Política de Administración de Conflictos de Intereses

PO- GCU -CUM-003

Electro Dunas S.A.A.



**Grupo
Energía
Bogotá**



ALCANCE DE LA DECISIÓN

Electro Dunas S.A.A. (en adelante, Electro Dunas) como empresa que forma parte del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP. (en adelante, GEB o Grupo Energía Bogotá) adopta dentro de sus lineamientos la Política de Administración de Conflictos de Intereses.

OBJETIVO DE LA POLÍTICA

El Grupo Energía Bogotá está comprometido con altos estándares éticos, que se encuentran formalizados en el Acuerdo de Grupo Empresarial, los Códigos de Ética y de Gobierno Corporativo, y el Estatuto de Auditoría Interna.

Esta política establece los lineamientos generales para el conocimiento, la administración y la resolución de los conflictos de intereses de los administradores y colaboradores.

ALCANCE DE LA POLÍTICA

La presente Política aplica a los Administradores, los Colaboradores del GEB y de las empresas del Grupo, entre ellas Electro Dunas, Cantaloc y Perú Power Company.

DEFINICIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Se considera conflicto de intereses, la situación en donde un Administrador o un Colaborador ve limitado su juicio independiente y objetivo para ejecutar sus responsabilidades, teniendo que escoger en su decisión entre el interés de la empresa, y el suyo propio, el de un tercero o el de una parte vinculada. Dichos conflictos se clasifican como personal, familiar y económico, de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética y Conducta.

Los conflictos de intereses pueden ser:

- i. **Potenciales:** Son las situaciones que pueden presentarse a un Administrador o Colaborador, debido a las funciones de su cargo y las condiciones personales o profesionales que tiene, dado que, eventualmente, una decisión que deba tomar puede afectar distintamente unas y otras.
- ii. **Reales:** Son situaciones de conflicto efectivas, que se materializan porque existe el dilema que afecta la objetividad o la transparencia de la decisión por parte Administrador o Colaborador.
- iii. **Aparentes:** Son las situaciones en las cuales un administrador o un colaborador no ve limitado su juicio independiente y objetivo para ejecutar sus responsabilidades, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene.

DECLARACIÓN DE COMPROMISOS

A continuación, se presentan los compromisos que, para asegurar la efectiva implementación de esta Política, deben ser adoptados en concordancia con el contexto y circunstancias particulares de Electro Dunas y sus operaciones:

- i. Los Administradores y Colaboradores deben actuar guiados por los principios éticos y los valores corporativos de la Compañía y sus decisiones deben estar enmarcadas bajo los deberes de diligencia y lealtad.
- ii. Es responsabilidad de los Administradores y de los Colaboradores tomar las medidas necesarias para identificar y gestionar eventuales conflictos de intereses y actividades que impliquen competencia con la sociedad, según las disposiciones contenidas en esta Política. La duda respecto de la configuración de actos que impliquen conflictos de intereses o competencia con la sociedad no los exime de la obligación de abstenerse de participar en actividades y decisiones relacionadas con dichos conflictos o que impliquen competencia con Electro Dunas.
- iii. De acuerdo con el Código de Ética, los Administradores y los Colaboradores deben informar las situaciones de conflicto de intereses en el formato que para el efecto se disponga (Anexo 1), al momento de su vinculación o nombramiento, anualmente y ante el acaecimiento de las situaciones de conflicto de intereses.
- iv. El GEB publicará en su Informe Anual de Gobierno Corporativo un informe consolidado sobre los conflictos de intereses.

PROCEDIMIENTO

Para la administración de conflictos de intereses se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

i. Para los Administradores, miembros del Directorio y los Representantes Legales:

- a) Suspender cualquier actuación o intervención directa o indirecta en las actividades y decisiones que tengan relación con el eventual conflicto de intereses.
- b) Informar de la situación del eventual conflicto de intereses al Oficial de Cumplimiento por medio del canal ético, adjuntando toda la información necesaria que permita establecer la existencia o no del conflicto de intereses.
- c) El Oficial de Cumplimiento presentará la situación ante al Comité de Auditoría y Riesgos, quien evaluará la existencia o no del conflicto y hará su respectiva clasificación (potencial o real, o aparente).
- d) En caso de que el Comité de Auditoría y Riesgos determine que, si existe un conflicto de intereses, la persona implicada se abstendrá de participar en la deliberación o decisión del respectivo asunto y deberá retirarse de la sesión.
- e) El Comité de Auditoría y Riesgos recomendará al Directorio las medidas que se deben implementar para su administración y manejo.

Las medidas pueden ser las siguientes:

- (i) Que el Administrador se abstenga de participar en la situación que le genera el conflicto de interés,
- (ii) En caso de que se considere relevante su participación en la decisión y voto, se deberá contar con la autorización previa de la Junta General de Accionistas, la cual se otorgará para cada caso en particular, siempre que con ello no se perjudiquen los intereses de la sociedad.

Cuando el administrador tenga la calidad de accionista, deberá abstenerse de participar en la respectiva decisión y sus acciones no se tomarán en cuenta para conformar la mayoría decisoria.

Lo anterior no exime al Administrador de entregarle a la Junta General de Accionistas toda la información que ésta requiera respecto del conflicto de intereses y abstenerse de participar en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

- f) En el caso de los miembros del Directorio, si el Comité de Auditoría y Riesgos considera que existe un conflicto de intereses permanente y que pueda afectar el conjunto de las operaciones de la Sociedad, lo pondrá en conocimiento de la Junta General de Accionistas quien decidirá si procede o no la remoción del cargo. En caso de que el conflicto de intereses permanente afecte una sola operación, El Comité de Auditoría y Riesgos recomendará al Directorio las medidas para su administración en los términos del literal (e) anterior.
- g) En el caso que un eventual conflicto de intereses sea manifestado durante una sesión de Directorio o de sus Comités, el miembro implicado deberá retirarse transitoriamente de la reunión y en una sesión posterior del Comité de Auditoría y Riesgos se revisará la existencia o no del mismo.

ii. Para el Auditor, el Oficial de Cumplimiento o algún miembro del Comité de Ética

- a) Suspender cualquier actuación o intervención directa o indirecta en las actividades y decisiones que tengan relación con el eventual conflicto de intereses.
- b) Informar de la situación del eventual conflicto de intereses al Comité de Auditoría y Riesgos del Directorio a través del Oficial de Cumplimiento y en el formato establecido para tal fin, adjuntando toda la información necesaria que permita establecer la existencia o no del conflicto. El Comité tomará las medidas necesarias para su administración y manejo y hará su respectiva clasificación (potencial o real, o aparente).
- c) El Comité de Auditoría y Riesgos recomendará al superior jerárquico administrativo las medidas que se deben adelantar para su administración y manejo.
- d) En el caso de que se trate de un conflicto de intereses permanente y que pueda afectar el conjunto de las operaciones de la Sociedad, se evaluará si procede la permanencia del colaborador en la Compañía. En caso de que el conflicto de intereses permanente afecte una sola operación, el Comité de Auditoría y Riesgos recomendará al superior jerárquico las medidas para su administración en los términos del literal (c) anterior.

iii. Para los Colaboradores

Cuando los colaboradores no tengan la calidad de Administrador y se encuentren ante un eventual conflicto de intereses se les aplicará el procedimiento previsto en el Código de Ética el cual deberá ajustarse a lo dispuesto en esta Política.

TRATAMIENTO DE DECISIONES EN INTERÉS DEL GRUPO

En el marco del Acuerdo de Grupo Empresarial y con el fin de facilitar el cumplimiento de la estrategia corporativa y el logro de los objetivos del GEB, cuando se presenten potenciales conflictos de intereses por la asignación de oportunidades de negocio en diferentes filiales, la

Junta Directiva del GEB es la instancia encargada de resolver estas situaciones, teniendo en cuenta que las oportunidades de negocios deben asignarse, atendiendo a la estrategia del Grupo y donde resulte más eficiente para la obtención de beneficios del mismo.

REGLAS COMPLEMENTARIAS

- i. El secretario del Directorio o del respectivo Comité de Directorio deberá abstenerse de remitir con la convocatoria de la reunión, la información respecto de la cual se haya declarado la existencia de un conflicto de intereses para el miembro que lo haya revelado.
- ii. Se propenderá porque los temas sobre los cuales se presenten conflictos de intereses sean ubicados al inicio o al final del orden del día de cada sesión.
- iii. En el evento en que un conflicto de intereses involucre a varios miembros de la Directorio y con ocasión de este no pueda conformarse quórum de liberatorio, la decisión deberá someterse a consideración de la Junta General de Accionistas.
- iv. Los eventuales conflictos de intereses que se declaren en el marco de las sesiones del Directorio o de los Comités del Directorio, quedarán debidamente consignados en las actas de cada una de las sesiones, identificándose la persona que lo haya revelado. En este caso el procedimiento señalado en el literal g del numeral i. del artículo 5 de la presente Política para la determinación de la existencia del conflicto de intereses se cumplirá con posterioridad a la sesión de Directorio o Comité respectivo.
- v. Se dejará constancia de las decisiones sobre la existencia o no de conflictos de intereses en las actas de los cuerpos colegiados respectivos.

RESPONSABLES DE LA POLÍTICA

- i. La Junta General de Accionistas de Electro Dunas será responsable de autorizar a los Administradores, para que participen en la decisión y voto, cuando lo estime conveniente y siempre que no perjudique los intereses de la sociedad.
- ii. El Directorio de Electro Dunas será responsable de aprobar la presente Política, así como de adelantar las medidas para la administración y manejo de los conflictos de intereses que le sean recomendadas por el Comité de Auditoría y Riesgos.
- iii. El Comité de Auditoría y Riesgos conocerá sobre las situaciones de conflictos de intereses que sean declarados por los Administradores - miembros del Directorios, Representantes Legales, Auditor y Oficial de Cumplimiento o quien haga sus veces, y recomendará al Directorio las medidas necesarias para la administración y manejo de los conflictos de intereses. Además, revisará semestralmente un informe consolidado que le presente la Administración.
- iv. El Comité de Auditoría y Riesgos de Electro Dunas, recomendarán al Directorio la aprobación de la presente Política.
- v. Los Administradores y Colaboradores de todas las empresas del Grupo serán responsables de cumplir las disposiciones de la presente Política y de velar por su implementación.

- vi. La Política es de carácter vinculante y se complementa con las disposiciones establecidas en documentos corporativos del GEB y Electro Dunas.

Esta Política está disponible para Electro Dunas y partes interesadas, ha sido comunicada a todos los trabajadores y es entendida y aplicada en todos los niveles de la compañía. Asimismo, se lleva a cabo el seguimiento continuo para verificar su cumplimiento y efectividad.



Juan Miguel Cayo Mata
Gerente General